



ACUERDO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS O DIFERENCIAS LABORALES DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

C O N S I D E R A N D O

I. Que los artículos 192, párrafo primero, 193, 195 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establecen las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación competencia de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. Por su parte, el artículo 186 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, señala que el Tribunal Electoral es competente para expedir los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

III. En tanto que los artículos 185, 186, 192 párrafo primero, 193, 195 y 199, de la referida Ley Orgánica prevén la integración, funcionamiento y atribuciones de las Salas Regionales del Tribunal Electoral; así como del personal que labora en ellas.

IV. Que el artículo 197 fracciones XIV y XVI de la aludida Ley Orgánica, establece que es atribución de las presidencias de las Salas Regionales vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento Interno del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación y los acuerdos generales que dicte la Sala Superior; así como aquellas que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Sala.

V. El artículo 46 fracción II, del Reglamento Interno de este Tribunal dispone como facultad de sus Salas Regionales emitir los acuerdos relativos a cualquier modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario de los medios de impugnación.

VI. Asimismo, dicha porción normativa, en su fracción V, establece que la Sala Regional, durante el proceso electoral y previa propuesta de su Presidencia, podrá emitir los Acuerdos Generales por los que se suspenda el cómputo de los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales del personal del Instituto Nacional Electoral.

VII. El artículo 51 fracciones I, III, XI y XII, de la misma reglamentación establece que las presidencias de las Salas Regionales tendrán atribución para dictar y poner en práctica, en el ámbito de su competencia, los acuerdos y medidas necesarias para el pronto y buen despacho de los asuntos; proponer a la Sala Regional, durante proceso electoral, el proyecto de Acuerdo General por el que se suspenda el cómputo de los plazos, en la sustanciación y resolución, de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores del Instituto Nacional Electoral; vigilar, en el ámbito de su competencia, el buen desempeño y funcionamiento de la Sala Regional; así como el cabal cumplimiento de los acuerdos dictados por la Sala Superior y por la Comisión de Administración.

VIII. Por otro lado, el artículo 105 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral señala que para la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores del Instituto Nacional Electoral que se promuevan durante los procesos electorales ordinarios, la presidencia de la Sala competente podrá adoptar las medidas que estime pertinentes a fin de que, en su caso, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación relacionados con los procesos de referencia.

IX. Actualmente está en desarrollo el proceso electoral federal; así como los atinentes a las entidades federativas correspondientes a la primera circunscripción competencia de esta Sala Regional en la que se elegirán diputaciones, integrantes de Ayuntamientos y regidurías; lo que ha provocado el incremento en la presentación de los medios de impugnación vinculados directamente con el desarrollo de los referidos procesos electorales.

X. También se debe señalar que durante la presentación o sustanciación de los juicios laborales se pueden llegar a presentar solicitudes de medidas cautelares o providencias precautorias, que dada su propia naturaleza ameritan un pronunciamiento, sin que ello implique la continuidad de los trámites, sustanciación o resolución de los juicios principales.

Por las consideraciones anteriores, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se suspende a partir de esta fecha la sustanciación y los plazos legalmente establecidos para tramitar, sustanciar o dictar resolución en los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores del Instituto Nacional Electoral, y en cualquier otro asunto de naturaleza laboral recibido o radicado en esta Sala Regional, que actualmente se encuentren en trámite o en instrucción o en los cuales se ha declarado cerrada esta etapa procesal, según el caso. La suspensión decretada, estará vigente hasta que el Pleno de esta Sala Regional determine mediante acuerdo, la conclusión de la misma.

SEGUNDO. Se acuerda que las demandas que se reciban a partir de esta fecha, sean turnadas a la Magistrada y los Magistrados que correspondan, sin que se proceda a iniciar la sustanciación respectiva, hasta que el Pleno de la Sala Regional levante la suspensión.

TERCERO. Las ponencias podrán dictar acuerdos de radicación y agregar constancias, reservándose proveer su contenido hasta en tanto sea levantada la suspensión referido en el punto anterior.

CUARTO. Tratándose de providencias precautorias o medidas cautelares, se podrán dictar los proveídos necesarios para que el Pleno emita el Acuerdo de Sala por el cual se otorguen o nieguen las medidas, o vigile el cumplimiento; en ese sentido, solo estos casos quedan exentos de lo dispuesto en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

QUINTO. Se continuará con el trámite de la ejecución de las resoluciones dictadas con anterioridad a la emisión del presente acuerdo.

SEXO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que expida copias certificadas del presente acuerdo y las envíe a las ponencias respectivas a efecto de que sean agregadas a cada uno de los **juicios laborales** que actualmente estén en sustanciación, o bien, ya se hubiere cerrado su instrucción, para los efectos legales conducentes, y para que se ordene hacer del conocimiento de las partes lo aquí acordado.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su emisión.

NOTIFÍQUESE electrónicamente a la Sala Superior de este Tribunal y por estrados a los demás interesados, en términos de los artículos 26, 28 y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como de los numerales 94, 95 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, hágase de conocimiento público en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerdan la Magistrada y los Magistrados electorales que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, el treinta de abril de dos mil veintiuno, y el Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe, que el presente acuerdo se firma electrónicamente.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto, así como el transitorio segundo, del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado Presidente

Nombre: Jorge Sánchez Morales

Fecha de Firma: 30/04/2021 07:46:20 p. m.

Hash: 0CXzGwoxcGLwsIrsYUWWQLVITzd+t6C1Bgd3RBbUXeI=

Magistrada

Nombre: Gabriela Eugenia Del Valle Pérez

Fecha de Firma: 30/04/2021 07:48:15 p. m.

Hash: FHzBADLOPdtruOGYSN5mKj4CpYEtifkN6+kbIXb3cs8=

Magistrado

Nombre: Sergio Arturo Guerrero Olvera

Fecha de Firma: 30/04/2021 08:05:47 p. m.

Hash: Tz7QriuAlTFrOeZ+Q77jmvv11Wl0B2G92bETXToHWhs=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Juan Carlos Medina Alvarado

Fecha de Firma: 30/04/2021 07:40:47 p. m.

Hash: nMtWVB+0SkfmqZTe7owhBS9JF7fRnQMQTc1JLcrRpf0=